

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP  
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA MIXTO DE TRATAMIENTO DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE PINCO DEL DISTRITO DE PAUCARBAMBA ¿PROVINCIA DE CHURCAMP-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:52:48

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

A fin de fomentar la libre concurrencia se solicita al comité considerar que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 UNA VEZ DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 93

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL ART. 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución del servicio de consultoría y es responsable de formular los requisitos de calificación. Además, en mérito del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Asimismo, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento es responsabilidad de la Entidad establecer cuáles son las consultorías similares a considerar según a la naturaleza y objeto de la convocatoria y la finalidad pública de la contratación. Consecuentemente, las bases formuladas por el área usuaria tienen el propósito de garantizar la correcta ejecución del servicio, por ello la exigencia de la experiencia establecida en las bases. Cabe mencionar que este comité no considera transgredir lo indicado en el artículo en mención que a la letra dice: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPÁ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA MIXTO DE TRATAMIENTO DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE PINCO DEL DISTRITO DE PAUCARBAMBA ¿PROVINCIA DE CHURCAMPÁ-DEPARTAMENTO DE HUANCÁVELICA

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:52:48

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

A fin de fomentar la libre concurrencia se solicita al comité considerar que el postor debe acreditar un monto facturado que va de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M > 1.00 veces el valor referencial:

30 puntos

M >= 1.25 veces el valor referencial y < 1.50 veces el valor referencial:

20 puntos

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: A      **Página: 95**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

EL ART. 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución del servicio de consultoría y es responsable de formular los requisitos de calificación. Además, en mérito del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Asimismo, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento es responsabilidad de la Entidad establecer cuáles son las consultorías similares a considerar según a la naturaleza y objeto de la convocatoria y la finalidad pública de la contratación. Consecuentemente, las bases formuladas por el área usuaria tienen el propósito de garantizar la correcta ejecución del servicio, por ello la exigencia de la experiencia establecida en las bases. Cabe mencionar que este comité no considera transgredir lo indicado en el artículo en mención que a la letra dice: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN